

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

TEXTO DE LA EDICION

DEL

CÓDIGO CIVIL

MANDADA PUBLICAR POR REAL DECRETO DE 24 DEL CORRIENTE EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE 26 DE MAYO ÚLTIMO

(Continuación)

CAPÍTULO III

De la prelación de créditos.

Art. 1.926. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes muebles, excluyen á todos los demás hasta donde alcance el valor del mueble á que la preferencia se refiere.

Si concurren dos ó más respecto á determinados muebles, se observarán, en cuanto á la prelación para su pago, las reglas siguientes:

1.^a El crédito pignoraticio excluye á los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.

2.^a En el caso de fianza, si estuviere ésta legítimamente constituida á favor de más de un acreedor, la prelación entre ellos se determinará por el orden de fechas de la prestación de la garantía.

3.^a Los créditos por anticipo de semillas, gastos de cultivo y recolección, serán preferidos á los de alquileres y rentas sobre los frutos de la cosecha para que aquellos sirvieron:

4.^a En los demás casos el precio de los muebles se distribuirá á prorrata entre los créditos que gocen de especial preferencia con relación á los mismos.

Art. 1.927. Los créditos que gozan de preferencia con relación á determinados bienes inmuebles ó derechos rea-

les, excluyen á todos los demás por su parte hasta donde alcance el valor del inmueble ó derecho real á que la preferencia se refiera.

Si concurrieren dos ó más créditos respecto á determinados inmuebles ó derechos reales, se observarán, en cuanto á su respectiva prelación, las reglas siguientes:

1.^a Serán preferidos, por su orden, los expresados en los números 1.^o y 2.^o del art. 1.923 á los comprendidos en los demás números del mismo.

2.^a Los hipotecarios y refaccionarios anotados ó inscritos, que se expresan en el núm. 3.^o del citado art. 1.923 y los comprendidos en el núm. 4.^o del mismo, gozarán de prelación entre sí por el orden de antigüedad de las respectivas inscripciones ó anotaciones en el Registro de la propiedad.

3.^a Los refaccionarios no anotados ni inscritos en el Registro á que se refiere el núm. 5.^o del art. 1.923, gozarán de prelación entre sí por el orden inverso de su antigüedad.

Art. 1.928. El remanente del caudal del deudor, después de pagados los créditos que gocen de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, se acumulará á los bienes libres que aquel tuviere para el pago de los demás créditos.

Los que, gozando de preferencia con relación á determinados bienes, muebles ó inmuebles, no hubiesen sido totalmente satisfechos en el importe de éstos, lo serán, en cuanto al déficit, por el orden y en el lugar que les corresponda según su respectiva naturaleza.

Art. 1.929. Los créditos que no gocen de preferencia con relación á determinados bienes, y los que la gozaren, por la cantidad no realizada, ó cuando hubiese prescrito el derecho á la preferencia, se satisfarán conforme á las reglas siguientes:

1.^a Por el orden establecido en el art. 1.924.

2.^a Los preferentes por fechas, por el orden de éstas, y los que la tuviesen común, á prorrata.

3.^a Los créditos comunes á que se refiere el art. 1.925, sin consideración á sus fechas.

TÍTULO XVIII

DE LA PRESCRIPCIÓN

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales.

Art. 1.930. Por la prescripción se adquieren, de la ma-

nera y con las condiciones determinadas en la ley, el dominio y demás derechos reales.

También se extinguen del propio modo por la prescripción los derechos y las acciones de cualquier clase que sean.

Art. 1.931. Pueden adquirir bienes ó derechos por medio de la prescripción las personas capaces para adquirirlos por los demás modos legítimos.

Art. 1.932. Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley.

Queda siempre á salvo, á las personas impedidas de administrar sus bienes, el derecho para reclamar contra sus representantes legítimos, cuya negligencia hubiese sido causa de la prescripción.

Art. 1.933. La prescripción ganada por un copropietario ó comunero aprovecha á los demás.

Art. 1.934. La prescripción produce sus efectos jurídicos á favor y en contra de la herencia antes de haber sido aceptada y durante el tiempo concedido para hacer inventario y para deliberar.

Art. 1.935. Las personas con capacidad para enajenar pueden renunciar la prescripción ganada; pero no el derecho de prescribir para lo sucesivo.

Entiéndese tácitamente renunciada la prescripción cuando la renuncia resulta de actos que hacen suponer el abandono del derecho adquirido.

Art. 1.936. Son susceptibles de prescripción todas las cosas que están en el comercio de los hombres.

Art. 1.937. Los acreedores, y cualquiera otra persona interesada en hacer valer la prescripción, podrán utilizarla á pesar de la renuncia expresada ó tácita del deudor ó propietario.

Art. 1.938. Las disposiciones del presente título se entienden sin perjuicio de lo que en este Código ó en leyes especiales se establezca respecto á determinados casos de prescripción.

Art. 1.939. La prescripción comenzada antes de la publicación de este Código se regirá por las leyes anteriores al mismo; pero si desde que fuere puesto en observancia transcurriese todo el tiempo en él exigido para la prescripción, surtirá ésta su efecto, aunque por dichas leyes anteriores se requiriese mayor lapso de tiempo.

CAPÍTULO II

De la prescripción del dominio y demás derechos reales.

Art. 1.940. Para la prescripción ordinaria del dominio y demás derechos reales se necesita poseer las cosas con buena fe y justo título por el tiempo determinado en la ley.

Art. 1.941. La posesión ha de ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida.

Art. 1.942. No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio, ejecutados en virtud de licencia ó por mera tolerancia del dueño.

Art. 1.943. La posesión se interrumpe, para los efectos de la prescripción, natural ó civilmente.

Art. 1.944. Se interrumpe naturalmente la posesión cuando por cualquier causa se cesa en ella por más de un año.

Art. 1.945. La interrupción civil se produce por la citación judicial hecha al poseedor, aunque sea por mandato de Juez incompetente.

Art. 1.946. Se considerará no hecha y dejará de producir interrupción la citación judicial:

- 1.º Si fuere nula por falta de solemnidades legales.
- 2.º Si el actor desistiere de la demanda ó dejare caducar la instancia.
- 3.º Si el poseedor fuere absuelto de la demanda.

Art. 1.947. También se produce interrupción civil por el acto de conciliación, siempre que dentro de dos meses de celebrado se presente ante el Juez la demanda sobre posesión ó dominio de la cosa cuestionada.

Art. 1.948. Cualquier reconocimiento expreso ó tácito que el poseedor hiciere del derecho del dueño, interrumpe asimismo la posesión.

Art. 1.949. Contra un título inscripto en el Registro de la propiedad no tendrá lugar la prescripción ordinaria del dominio ó derechos reales en perjuicio de tercero, sino en virtud de otro título igualmente inscrito, debiendo em-

pezar á correr el tiempo desde la inscripción del segundo.

Art. 1.950. La buena fe del poseedor consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y podía transmitir su dominio.

Art. 1.951. Las condiciones de la buena fe exigidas para la posesión en los artículos 433, 434, 435, 436 y de este Código, son igualmente necesarias para la determinación de aquel requisito en la prescripción del dominio y demás derechos reales.

Art. 1.952. Entiéndese por justo título el que legalmente baste para transferir el dominio ó derecho real de cuya prescripción se trate.

Art. 1.953. El título para la prescripción ha de ser verdadero y válido.

Art. 1.954. El justo título debe probarse; no se presume nunca.

Art. 1.955. El dominio de los bienes muebles se prescribe por la posesión no interrumpida de tres años con buena fe.

También se prescribe el dominio de las cosas muebles por la posesión no interrumpida de seis años, sin necesidad de ninguna otra condición.

En cuanto al derecho del dueño para reivindicar la cosa mueble perdida ó de que hubiese sido privado ilegalmente, así como respecto á las adquiridas en venta pública, en Bolsa, feria ó mercado, ó de comerciante legalmente establecido y dedicado habitualmente al tráfico de objetos análogos, se estará á lo dispuesto en el art. 464 de este Código.

(Se concluirá).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 1.º

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director General de Establecimientos penales, me dice en telegrama de ayer lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados de la Carcel de Avila, en la madrugada de ayer, y cuyos nombres y señas son:

Sotero de San Segundo, de 29 años, estatura regular, pelo rizado rubio, cara ancha, viste chaqueta y boina. Mariano Velayos, de 24 años, bajo, color malo, barba negra corrida, pantalón negro, corbata encarnada y boina. Angel del Pozo Pacho, de 22 años, alto, sin barba por estar afeitado, viste pantalón y chaqueta negra, chaleco claro, alpargatas y boina, y tiene una cicatriz al lado derecho de la cara, y Manuel Rodríguez Balboa, de 30 años, bajo, ojos guiñados, color malo, viste pantalón de franela azul y blusa igual, con boina y alpargatas.”

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sugeto.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1889.

El Gobernador.

—3579

JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 2.

Negociado 4.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama fecha 4 del actual, me dice lo que sigue:

“Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de los presos fugados en la madrugada del 2 del corriente de la carcel de Villarrobledo (Albacete), cuyos nombres y señas son: Tomás Viantín, 28 años de edad, estatura alta, pelo negro y viste de

verano, pantalón oscuro, gorra negra, calzado con borceguíes; Enrique Sánchez Moreno, de 34 á 36 años de edad, pelo rubio, estatura regular, viste pantalón oscuro y va en mangas de camisa; Antonio Gómez Pérez, de unos 40 años de edad, estatura regular, pelo negro, viste pantalón oscuro con rayas blancas, elástica de punto con ceñefas amarillas, gorra y calza alpargatas. Los tres eran presos de tránsito procedentes de Alcaráz y con dirección al penal de Ocaña,».

Por lo tanto, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía, practiquen las oportunas diligencias encaminadas á la busca y captura de los mencionados sujetos.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1889.

—3593

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

Núm. 3.

Negociado 4.º—Vigilancia.

Con fecha 2 del actual, dice el Alcalde de Cereceda lo que sigue:

«Por Juana Gil Martínez, viuda, de esta vecindad, se me dá parte de que en la tarde del 31 de Octubre último, marchó de su casa su hijo que tenía en su compañía, llamado Eleuterio Benito Gil, de trece años de edad, crecido y robusto, viste pantalón morado remendado, y blusa con pañuelo blanco á la cabeza, faja negra y calza albarcas, y á pesar de indagar su paradero no ha sido hallado.»

En su virtud, encargo á todas las autoridades dependientes de la mía en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca del referido sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde de Cereceda.

Guadalajara 6 de Noviembre de 1889.

—3592

El Gobernador,
JOSÉ ESCRIG Y FONT.

COMISIÓN PERMANENTE DE PÓSITOS
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Presidencia.—Circular.

Dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación que el servicio de Pósitos á que se contrae el Real decreto de fecha 15 de Octubre último, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número 127, del Lunes 21 del propio mes, tenga inmediato cumplimiento, he acordado dirigir la presente circular á los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en que existan establecimientos de los que se trata; á fin de que en el preciso é improrrogable término de veinte días, contados desde esta fecha, remitan á esta Comisión permanente, sin excusa ni pretexto, todos y cada uno de los datos que se relacionan á continuación, cuyos antecedentes deberán ser exactos en todos sus detalles, tomados de los que existan en los Archivos municipales y Secretarías, á saber:

1.º Capital existente en paneras y arcas en 30 de Junio de 1889.

2.º Idem prestado con creces acumuladas hasta 30 de id. id.

3.º Idem por moratorias con creces id. hasta id. id.

4.º Idem en poder de deudores por moratorias concedidas con anterioridad á 1.º de Junio de 1888 con acumulación de creces hasta 30 de Junio de 1889.

5.º Idem en expedientes de ejecución por deudas de préstamos hechos con anterioridad á 1.º de Julio de 1888, y su importe hasta 30 de Junio de 1889.

6.º Total capital activo del establecimiento en 30 de Junio de 1889.

7.º Capital en deudas de difícil cobro, expresando sus causas y el importe con creces hasta 30 de Junio de 1889.

8.º Relación de las fincas rústicas y urbanas que poseen los Pósitos, con expresión de su valor en renta y venta, destino á que la dedican y producción anual.

9.º Papel del Estado, derechos ó acciones que tienen los Pósitos, con descripción de los valores, valor nominal y efectivo, interés anual, y cantidades no reintegradas de las correspondientes hasta 30 de Junio de 1889.

10. Censos á favor ó en contra de los Pósitos, con expresión de entidades, su fundación, renta anual y cantidades no reintegradas ni satisfechas en 30 de Junio de 1889.

11. Cantidades no recuperadas y que desde el año 1814 hasta 30 de Junio de 1889, han sido facilitadas por los Pósitos, por créditos, anticipos, suministros, etc., al Estado, la Provincia, el Municipio, Sociedades, Corporaciones ó particulares.

Prevengo á los Sres. Alcaldes y Corporaciones que presiden, que tan pronto llegue á su poder la presente circular, re reúnan en sesión extraordinaria á la que deberán concurrir todos los individuos de la Corporación actual y los demás que hayan ejercido anteriormente, que puedan facilitar antecedentes para el servicio de que se trata, procediendo sin pérdida alguna de tiempo al esclarecimiento del estado en que se encuentran sus Pósitos respectivos, consignando en la contestación que han de formular para esta oficina, con toda precisión y exactitud, los datos que se reclaman por el orden que se dejan relacionados, sin omitir ninguno, aun cuando de éstos resultase alguno ó algunos negativos, teniendo entendido que toda deficiencia ú omisión que voluntariamente se note al comprobar con los de esta oficina, serán castigadas con todo rigor y en la forma que determinan los artículos 7.º del Reglamento del ramo, 180 y 181 de la vigente Ley Municipal.

Espero, pues, que las Corporaciones á quienes corresponda dar el debido cumplimiento á cuanto se ordena, procurarán desempeñar este servicio con el mayor celo y exactitud en el plazo que se les señala, con lo cual darán una prueba evidente del interés con que miran los intereses de tan benéficos establecimientos, y á la vez quedarán relevados de las responsabilidades que en otro caso son consiguientes, y que será inexorable en exigirlos.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1889.—El Gobernador-Presidente, José Escrig y Font.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PROVINCIAL.

ANUNCIO.

Segunda subasta para contratar las obras de nueva planta del puente provincial sobre el río Sorbe, en término de Muriel.

El acto se verificará en el salón destinado para esos casos en el local de la Corporación provin-

cial, el día 2 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, bajo el mismo presupuesto y pliego de condiciones que rigieron en la primera subasta y de conformidad á las disposiciones del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, ó un Vocal de la Comisión provincial en quien pudiera delegar, y con asistencia de un Sr. Diputado en representación de la Corporación y la del Notario público.

En todos los días laborables, estarán de manifiesto en la Secretaría, la memoria, planos y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas.

El importe de la obra es de 16.882'93 pesetas, y para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la Caja Sucursal de Depósitos ó en la de los fondos provinciales, el 5 por 100 de dicha cantidad, ó sean 844'14 pesetas, debiéndose ejecutar las obras dentro del plazo de seis meses.

Guadalajara 31 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero.—El Secretario, Luis García del Val.

Modelo de proposición.

D. N. N... vecino de... con cédula personal de... clase... número... enterado del anuncio publicado en el periódico oficial de la provincia .. número y de la memoria, planos y presupuesto formado para las obras de reparación del puente provincial sobre el río Sorbe. en término de Muriel, así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, se comprometo á ejecutar dichas obras con arreglo en un todo á los expresados documentos, por la cantidad de... (en letra). Fecha y firma del proponente.

—3584

Recibidas provisionalmente las obras de la carretera provincial de Marchamalo al confin de la provincia, correspondientes á la sección de Usanos á Fuentelahiguera, y en disposición de abrirse al tránsito público desde el origen del trozo en el pueblo de Usanos hasta cerca de la obra de fábrica proyectada para el cruce del Arroyo de la Virgen, la Comisión provincial ha acordado se publique este anuncio para general inteligencia y efectos consiguientes.

Guadalajara 31 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero. —3591

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada ante el Alcalde de Mazarete, para el arriendo de las tierras labrantías situadas en aquél término y enclavadas en la Dehesa de Solanillos, la Comisión provincial ha acordado tenga lugar un segundo remate ante la referida Autoridad local, el día 15 del próximo Noviembre y hora de las doce de su mañana, atendida la urgencia de este servicio, bajo el mismo tipo y condiciones que rigieron para el primero.

Guadalajara 31 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero. —3585

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Sección de recaudación.

Terminados los periodos de cobranza voluntaria de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del actual ejercicio de 1889-90, esta Administración, cumpliendo con

cuanto dispone el art. 50 de la instrucción vigente de 12 de Mayo último, hace saber á los contribuyentes de los partidos de Atienza, Pastrana y Sigüenza, que no han satisfecho las cuotas en los periodos expresados, que en todas las relaciones individuales presentadas por los Recaudadores de dichas zonas, han consignado las diligencias declarándoles incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre el total importe de los recibos talonarios; advirtiéndoles á los interesados, que el término para satisfacer las cuotas y recargos de primer grado sin incurrir en el del segundo, será de tres días en los pueblos del partido, y empezarán á contarse desde la fecha de los edictos que fijarán las autoridades en las respectivas localidades, cuyo plazo se contará desde la fecha del acuerdo de la Administración, cuyo tenor es el siguiente:

Providencia de apremio de primer grado.

“Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación, dentro de los plazos hábiles que se les señalaron en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución, correspondiente al primer trimestre de este año económico, ni después en los diez días concedidos para efectuarlo en el segundo periodo, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888; en la inteligencia, de que si en el término de tres días, á contar desde la publicación de este acuerdo por edictos, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Agente Ejecutivo, la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios, el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando, firmo y sello en Guadalajara á 29 de Octubre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck.”

También hace saber esta Administración, que en la propia fecha y por los mismos pueblos, contribución y trimestre expresados, se han facturados los recibos de contribuyentes, contra los que aparece estar procediéndose ejecutivamente por débitos de trimestres anteriores, y que en el actual se consideran apremiados en el grado en que lo estén los primeros recibos, conforme al art. 60 de la Instrucción de Recaudadores, habiéndose entregado al Agente Ejecutivo de cada zona para su realización por la vía de apremio, acumulando á los expedientes, los débitos que comprende cada relación de las indicadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con arreglo al art. 14 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, llamando la atención de las Autoridades municipales y judiciales del partido, para que den la mayor publicidad al presente anuncio por medio de edictos y pregones.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1889.—El Administrador, Livinio Stuyck. —3583

REGIMIENTO CABALLERIA DE RESERVA, NÚM. 20.

Los individuos del reemplazo de 1881, pertenecientes al Arma de Caballería, ingresados en Caja hasta fin de Octubre de dicho año, se presentarán en las Oficinas de este Cuerpo, por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado, á

recibir su licencia absoluta y alcances, desde el día de la fecha en adelante.

Guadalajara 4 de Noviembre de 1889.—El Comandante Mayor, Agustín García.—V.º B.º—Ayllón. —3580

MEMORIA

acerca del estado del Instituto provincial de 2.ª enseñanza de Guadalajara, que en el acto de la solemne apertura del curso académico de 1888 á 1889, leyó el Ldo. D. Facundo Pérez de Arce, Catedrático y Secretario de dicho Establecimiento.

ILMO. SR.:

Señores:

Así como el hombre que llega á la ancianidad después de una vida laboriosa y honrada, es objeto de gran consideración para sus conciudadanos, también lo son las nuevas instituciones, si con el trascurso de los años logran demostrar su importancia para la sociedad.

Nacido el Instituto de Guadalajara por la iniciativa del que entonces era Jefe político de esta provincia, Excelentísimo Sr. D. Pedro Gómez de la Serna, ilustre jurista y amante del saber, secundado por los Diputados provinciales de aquella época, D. Melitón Méndez, D. Dionisio Hermosilla, D. Pedro Gamboa y D. Ángel Lagúnez, que en la sesión de 13 de Octubre de 1837 acordaron su creación, instalándolo en el antiguo Hospital de San Juan de Dios, si bien no fueron inaugurados los estudios hasta 30 de Noviembre del citado año, sufrió las vicisitudes propias de toda institución naciente hasta que se promulgó la Ley de Instrucción pública de 1857, que encomendó á las Diputaciones provinciales el sostenimiento de los Institutos, regularizando su marcha, la cual ha sido cada vez más progresiva en este Establecimiento, cuyo profesorado jamás omitió sacrificio alguno que haya considerado útil para colocarle á la mayor altura posible, habiendo llegado de este modo á cumplir en el curso anterior el quincuagésimo año de su inauguración.

El Claustro de este Instituto no debía ni podía dejar pasar desapercibida aquella fecha sin parecer poco amante de las glorias literarias de la provincia; y para conmemorarla dignamente, creyó oportuno abrir un certamen literario, científico y artístico, invitando á las Corporaciones y Sociedades de la capital á que prestasen su valioso concurso, cual lo hicieron la Excm. Diputación provincial, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, el Casino Ateneo y el Ateneo Caracense, contribuyendo en gran manera á dar al acto mayor solemnidad.

Dispuestos oportunamente los temas, se anunció el concurso, acudiendo al palenque algunos antiguos discípulos de esta casa, no solamente á disputarse los premios, sino también deseosos de manifestar el buen recuerdo que de ella conservan y la gratitud que les merecen los que guiaron los primeros pasos de su juventud.

Nombróse el jurado que había de dictaminar acerca de los trabajos presentados; y después de algunas reuniones para formar un juicio exacto de ellos, acordó conceder los premios y las menciones honoríficas en la siguiente forma: un premio consistente en una *Escribanía de plata*, al antiguo discípulo de este Establecimiento, D. Benito Ángel y Ramón, hoy Ingeniero de Montes de la provincia, por una *Reseña forestal de la provincia de Guadalajara*; otro premio de un ejemplar elegantemente encuadernado de la *Vida de Santa Teresa de Jesús*, á nuestro distinguido discípulo que ha sido el joven D. Rafael Amblés y González, por la *Vida del Arcipreste de Hita y sus obras*; una mención honorífica á D. Juan Diges y Antón, por una *Memoria sobre la descripción de Guadalajara*; y por último, otra mención honorífica al joven pensionado actualmente por la Excm. Diputación provincial y distinguido discípulo de la clase de Dibujo, D. Pablo Hombrados y Conar, por un *Retrato del Cardenal Mendoza*, cuyos trabajos merecieron al Jurado gran aprecio, no sólo por su valor intrínseco, sino también por el buen deseo que demostraron sus autores.

Ordenados así los preparativos que acabo de enumerar, se dispuso que la distribución de premios se verificase en el Salón de grados de este Instituto el día 30 de Noviembre de 1887, quincuagésimo aniversario de la inauguración de aquél, á las once y media de la mañana, cuya solemnidad fué presidida por el Excmo. Sr. Rector de la Universidad, D. Francisco de la Pisa Pajares, con asistencia del Claustro de Catedráticos, Autoridades, Corporaciones y otros muchos señores que tuvieron á bien honrarnos con su asistencia. Abierta la sesión, el ilustrado Catedrático Dr. D. Jacinto García Calvo, Secretario del Jurado, leyó una acta, juicio crítico de los trabajos que habían sido presentados, y el veredicto del Jurado, conforme á lo que ya hemos indicado, verificándose á continuación la distribución de los premios; el Sr. Director leyó después un discurso alusivo al acto, y por último, el Excmo. Sr. Rector improvisó un elocuente discurso lleno de consideraciones muy discretas, relativas al estado de la enseñanza, y felicitó á los que habían obtenido los premios, estimulándoles á seguir dando pruebas de su talento y amor al estudio, con lo cual se dió por terminada esta solemnidad y cumplido el objeto que el Claustro se había propuesto.

Tal es el hecho más importante ocurrido en el curso de 1887 á 1888, que hemos creído oportuno deber reseñar, pasando á ocuparnos de las

Variaciones en el personal.

El Sr. D. Julián Vicente Hernández, que venía desempeñando la cátedra de Física y Química de este Instituto, fué nombrado Catedrático de la misma asignatura del de Palencia, por Real orden de 1.º de Enero de 1888, cesando en este Establecimiento el día 13 de Febrero del año ya citado.

Para desempeñar esta vacante fué encargado en esta última fecha, el Catedrático supernumerario de la Sección de Ciencias, D. Ricardo Algarra del Castillo.

Nuestro dignísimo compañero D. Miguel Avellana y Ariño, Catedrático de Retórica y Poética, falleció el día 13 de Enero del año actual, á la avanzada edad de 73 años, después de haber consagrado la mayor parte de su vida á la enseñanza y publicado varias obras y mapas dedicados al mismo fin. Su muerte produjo en el Claustro honda pena, al ver separarse de nosotros para siempre un buen amigo y afable compañero.

Para desempeñar la vacante de Retórica fué comisionado por la Dirección general de Instrucción pública, en orden de 18 de Febrero del año que rige, D. Jacinto García Calvo, Catedrático de Latín y Castellano de este Instituto, y se posesionó el día 8 de Marzo del mismo año ya citado.

El Sr. D. Ignacio Arévalo y Benito, Catedrático del suprimido Instituto de Ponferrada, fué nombrado Catedrático de Física y Química de este Establecimiento por Real orden de 16 de Marzo de 1888, y se posesionó el día 14 de Mayo del mismo año.

El mismo Sr. Arévalo fué nombrado á su instancia Bibliotecario por orden de la Dirección general, fecha 22 de Junio de este año, tomando posesión de este cargo en 1.º del siguiente.

El oficial de la Secretaría D. Pedro Berdugo y Muñoz fué confirmado en dicho cargo por Real orden de 16 de Agosto último pasado, y se posesionó en él en 30 del mismo mes ya citado.

El que tiene el honor de dirigiros la palabra en este momento, ha obtenido un ascenso de quinquenio por haber cumplido en 1.º de Febrero de este año 25 años de servicios en el profesorado; fué confirmado en el cargo de Catedrático de Historia Natural por Real orden de 14 de Agosto de este año y tomó posesión en 13 de Septiembre último pasado.

Nuestro antiguo discípulo y compañero D. Juan Manuel Priego y Jacamino fué nombrado Ingeniero Jefe de la Estación agronómica de la Isabela de Luzón (Filipinas), cesando en el cargo de Catedrático interino de Agricultura, que venía desempeñando en este Instituto, el día 20 de Septiembre próximo pasado.

Matrículas, exámenes y grados.

El número de alumnos matriculados en este Establecimiento para el curso de 1887 á 1888, ascendió á 335, dis-

tribuidos en la forma siguiente: 98 correspondieron á la enseñanza oficial, 205 á la privada, 21 á la doméstica y 11 á la de aplicación.

Asímismo autorizó el Sr. Director, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la asistencia de 14 artesanos sin matrícula á la clase de Dibujo, supliendo en cuanto es posible la falta de una escuela de artes y oficios que sirva para que los jóvenes se perfeccionen en las industrias á que se dedican.

También asistieron á la clase de Gimnasia higiénica 78 alumnos de otras asignaturas.

Las inscripciones correspondientes á los alumnos, matriculados en este Instituto en el curso anterior, fueron 839, de las cuales 248 pertenecen á la enseñanza oficial, 527 á la privada, 49 á la doméstica y 15 á la de aplicación.

Verificados los exámenes ordinarios y los extraordinarios, ofrecen los documentos archivados en la Secretaría de mi cargo el siguiente resultado:

EXAMENES ORDINARIOS

Enseñanza oficial.

Sobresalientes.....	16
Notables.....	22
Buenos.....	30
Aprobados.....	53
Suspensos.....	20

Enseñanza privada.

Sobresalientes.....	58
Notables.....	66
Buenos.....	96
Aprobados.....	173
Suspensos.....	35

Enseñanza doméstica.

Notables.....	3
Buenos.....	5
Aprobados.....	9
Suspensos.....	10

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

Enseñanza oficial.

Buenos.....	1
Aprobados.....	41
Suspensos.....	28

Enseñanza privada.

Aprobados.....	38
Suspensos.....	25

Enseñanza doméstica.

Buenos.....	2
Aprobados.....	9
Suspensos.....	5

Las oposiciones á los premios ordinarios y extraordinarios, se anunciaron para los días 26 y 27 de Junio último pasado, habiendo solicitado tomar parte en ellas varios alumnos en diversas asignaturas. Verificados los ejercicios, acordaron los Tribunales conceder cuatro premios y ocho menciones á los alumnos de la enseñanza oficial, y las otras cuatro menciones á los de la privada del Colegio de Huérfanos de la Guerra, agregado á este Instituto.

Los nombres de todos los alumnos premiados figuran en el cuadro correspondiente unido á esta Memoria.

Con arreglo á los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1883 y 5 de Febrero de 1886, solicitaron revalidar sus estudios, en las tres épocas de exámenes del curso de 1887 á 1888, 65 alumnos privados en 125 asignaturas, siendo los resultados de los exámenes expresados á continuación:

Sobresalientes.....	3
Notables.....	2
Buenos.....	11
Aprobados.....	57
Suspensos.....	45

Habiendo dejado de presentarse en nueve asignaturas.

Solicitaron y efectuaron en el curso de que tratamos el examen de Instrucción primaria 81 alumnos, de los cuales 55 fueron aprobados y 26 obtuvieron la calificación de Suspenso.

Los aspirantes al grado de Bachiller fueron 36. Se presentaron al primer ejercicio 36, obteniendo 26 la calificación de Aprobado; 5 la de Suspenso-Aprobado, y 5 la de

Suspense. Verificaron el segundo ejercicio 31 alumnos, de los cuales 28 fueron aprobados; 1 Suspenso-Aprobado y 2 Suspensos.

Frutos de la enseñanza.

Los resultados de la enseñanza en el curso anterior han sido en general favorables, según acreditan los datos que acabo de exponer; pero aún pudieran haber sido más satisfactorios si los padres de los alumnos desaplicados hubiesen ayudado al profesorado á vencer la indolencia de éstos, evitándose de este modo disgustos y lamentaciones extemporáneas, cuando ya no era posible remediar el mal que la continuada desaplicación había producido.

Mejoras en el edificio.

Escasas son en verdad las mejoras introducidas en el edificio de la Piedad, en que se halla instalado este Instituto, ni podía suceder otra cosa dados los pocos recursos de que hemos podido disponer.

Aparte de algunos pequeños reparos absolutamente indispensables para la conservación del edificio, no se ha hecho más que cerrar con bastidores de hierro y cristales dos lados de la galería principal para evitar que se filtren á través del entarimado las aguas de la lluvia y destruyan el artesonado de la galería baja, que sería muy difícil reemplazar por otro de igual valor artístico.

En la Memoria del curso anterior os dije se nos había entregado la parte del edificio que ocupó la Cárcel y que teníamos proyectado ampliar el Instituto haciendo la entrada por la fachada principal; pero nada de esto ha podido verificarse, porque, aunque presupuestados, no se nos han facilitado los fondos necesarios para efectuarlo.

Material científico.

Atendiendo preferentemente á la conservación del material científico que existe en este Establecimiento, se han adquirido algunos aceites esenciales, alcanfor y alcohol para preservar de la destrucción la colección zoológica del gabinete de Historia Natural.

Asímismo se compraron algunas macetas, abonos y plantas para el mejor cultivo del Jardín Botánico.

También se adquirió un Atlas de máquinas para el gabinete de Agricultura.

Además nuestro distinguido amigo y antiguo discípulo el Presbítero D. Benito Viejo y Pueyo, amante de este Instituto, como lo prueban los envíos de objetos naturales de que os di cuenta en las Memorias de los cursos anteriores, al regresar á esta Ciudad, desde la República Argentina trajo con destino al gabinete de Historia Natural una variada colección de objetos naturales de aquel país; entre los cuales merecen citarse la extremidad inferior de un fémur humano, un encéfalo, un canino de anta y un cactus, todos en estado fósil, una vértebra de cachalote, dos armadillos, un bezoar de rumiante; varias ágatas, un fruto de vainilla y otros varios objetos que constarán en el Cuadro correspondiente; por todo lo cual me complace en tributarle desde este sitio nuestro más vivo reconocimiento, haciendo pública su generosidad.

Con la parte de los derechos académicos del curso de 1886 á 1887 destinada á la adquisición de material científico se han comprado un modelo de sembradora Smyth, otro de segadora Johnston y el modelo clásico del estómago de un saltamontes para el gabinete de Agricultura, una colección de 50 especies de arácnidos y otra de 51 especies de crustáceos para el de Historia Natural, habiéndose invertido el resto de los fondos en la continuación del cierre de la galería superior con bastidores de hierro y cristales; todo lo cual ha sido hecho con la competente autorización de la Superioridad.

También nuestra Biblioteca ha tenido algún aumento en su fondo de obras adquiridas unas por compra y por donación otras; mereciendo en el segundo concepto especial mención el recibo de cincuenta y cinco tomos en folio del *Diario de las sesiones del Senado*, remitidos por el Excelentísimo Sr. Marqués de Barzalallana, cuya generosa munificencia en favor de nuestra Biblioteca no es la primera vez que se ha significado con tan valioso donativo, según consta en los anales de nuestro Instituto. Reciba, pues, dicho Excmo. Sr. la expresión mas cumplida de nuestra gratitud así como los demás Señores que, con sus generosos donativos, han contribuido al aumento de la Biblioteca provincial y del Instituto.

Situación económica.

Proyectada la incorporación de los Institutos al Estado por el Excmo. Sr. D. Eugenio Montero Rios, Ministro que fué de Fomento, secundado por el Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez, entonces Director general de Instrucción pública, fué llevada más tarde á cabo por el Excelentísimo Sr. D. Carlos Navarro y Rodrigo, que ocupó después aquel Ministerio; y á todos estos Señores debe el profesorado de segunda enseñanza eterno reconocimiento, porque con dicha medida no sólo se regularizó la situación de algunos Institutos, sino que también sirvió para dignificar el profesorado dándole la independencia necesaria para cumplir decorosamente su misión.

Empezó á regir la ley de presupuestos en que se consignó esta variación en 1.º de Julio de 1887; y desde aquella época se han venido satisfaciendo con oportunidad tanto las sumas destinadas al personal como las que se presupuestaron para el material.

Expuestos sucintamente los datos que sobre el curso anterior exige la legislación de Instrucción pública vigente, podría aquí dar por terminado mi cometido, mas no lo haré sin dirigir antes una cordial felicitación á los alumnos premiados, por el triunfo que alcanzaron en noble lid; si es escaso su número, ésto aquilata su valor; porque cuando se prodigan los premios llegan á generalizarse desmereciendo en importancia y no siempre significan el mérito contraído. Sirvales de aliciente para hacer en lo sucesivo nuevos esfuerzos á fin de conservar la buena fama adquirida, y á sus compañeros menos afortunados, de estímulo para trabajar con fé y entusiasmo hasta conseguir en lo futuro lo que hasta aquí no han podido lograr.

Interpretando fielmente los sentimientos del Claustro, cuya voz llevo en este instante, concluyo suplicando á todos los que con vuestra asistencia habeis realizado esta ceremonia, acepteis en su nombre la expresión más sincera de nuestro agradecimiento, y en el mio en particular por la benevolencia con que os habeis dignado escuchar mis pobres conceptos.

—3549

He dicho.

Ayuntamientos constitucionales.**LORANCA DE TAJUÑA.**

Celebrada sin efecto la segunda subasta de pastos del monte de estos propios, concedidos en el plan de aprovechamiento forestal por falta de licitador, para 500 reses lanaras, por el tipo total de 375 pesetas, época desde 1.º del mes actual á 1.º de Abril de 1890, se anuncia la tercera subasta para el día 15 del próximo mes de Noviembre, bajo el tipo expresado y condiciones del expediente de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; hora para la subasta, de once á doce de su mañana del referido día; advirtiéndose que de no haber licitador en dicha subasta, será la última y se considerará caducado dicho aprovechamiento.

Loranca de Tajuña 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Marcelino Blanco.—D. S. O.—El Secretario, Pablo Lopez. —3564

BARRIOPEDRO.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa, los pastos de los montes de propios titulados «Dehesas» y «Tallar» que para 200 cabezas de ganado lanar en cada uno de dichos montes, le han sido concedidos á este Ayuntamiento, según el plan general de aprovechamientos forestales, bajo el tipo de 300 pesetas, se anuncia la primera subasta de los mismos, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 4 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, con las formalidades legales.

Barriopedro 29 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Silvestre de Agueda.—El Secretario, Benigno Albacete. —3565

POZANCOS.

No habiéndose presentado licitadores en la primera subasta de los pastos sobrantes del monte de esta villa, titulado «Peña del Gato», para 100 cabezas lanaras y 20 mulares, se anuncia la segunda subasta de los mismos para

el día 16 del próximo mes de Noviembre, en la Sala Consistorial de esta villa, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto.

Pozancos 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Alejandro Ciruelo.—El Secretario, Valentin Ubeda. —3566

MOTOS.

El repartimiento de la contribución de consumos y encabezamiento gremial obligatorio del grupo de líquidos, correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados que sean no serán admitidas.

Motos á 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Hermenegildo Lopez. —3563

TARAGUDO.

Con la competente autorización de la Superioridad, tendrá lugar en pública subasta, en la Casa Consistorial de esta villa, y hora de las doce de su mañana, á los ocho días de que sea inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, 143 fanegas de trigo que existen en la Panera del Pósito, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en aquel acto y hasta dicho día en la Secretaría de Ayuntamiento.

Taragudo á 30 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Alfonso Magro.—El Secretario, Manuel Ruiz García. —3562

BRIHUEGA.

No habiendo surtido efecto las segunda subasta celebrada en el día de ayer para el aprovechamiento de los pastos sobrantes en el Monte Menor de estos propios, consistentes en 30 cabezas de ganado vacuno, 30 de mular y 800 lanaras, bajo el tipo de 3'50 pesetas las primeras, 2'50 las segundas y 75 céntimos las lanaras, se anuncia la tercera que tendrá lugar bajo mi presidencia en estas Casas Consistoriales, el día 15 del corriente, á las doce de su mañana.

Brihuega 4 de Noviembre de 1889.—El Alcalde, Alvaro Sotillo.—El Secretario—P. I.—Antonio Hernando. —3571

CASPUEÑAS.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa los pastos del monte de estos propios, titulado Cespedera y otros, para 400 cabezas lanaras, bajo el tipo de 300 pesetas, se anuncia la primera subasta para el día 30 del próximo mes de Noviembre, de doce á una de su tarde, en la Sala de sesiones, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Caspueñas 31 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Elías Escarpa. —3567

CASTILMIMBRE.

No habiéndose presentado licitadores en la subasta de pastos, en el primer remate verificado el 17 de los corrientes, tendrá lugar otro segundo, con los mismos tipos y condiciones, dentro de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el periódico oficial de la provincia, á la propia hora del anterior, ya anunciado.

Castilmimbre 29 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ramos. —3569

Juzgados de primera instancia.**COGOLLUDO.**

D. Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas á Juan Gonzalez Martin, vecino de Tortuero, en causa que contra el mismo se le siguió por disparo de arma de fuego y lesiones, se sa-

can á pública y primera subasta los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Una casa sita en la población de Tortuero y su calle del Pilar; que linda por Saliente Domingo Palomar, Mediodía calle, Poniente y Norte Victorio Lázaro, tasada en 150 pesetas.

Una tierra término de Tortuero, en el sitio del Valle, de caber seis celemines; que linda Saliente tierra particular, Mediodía y Poniente Diego Palomar y Norte tierra particular, en 10 idem.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día 5 de Diciembre á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Se rematan las fincas sin suplir la falta de titulación cuyo requisito queda á cargo del comprador; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Cogolludo á 31 de Octubre de 1889.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—Mariano de Frias.

—3541

D. Teodoro Lopez Merino y Berges, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles que le fueron impuestas á Cipriano Asanza Andrés, vecino de Membrillera, en causa que contra el mismo y otros se siguió por hurto, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes embargados al mismo, y son los siguientes:

Dos taburetes á medio uso, tasados en 50 céntimos.

Una mesa de pino con cajón, en 75 idem.

Una sartén grande, en 1'50 pesetas.

Un candil de hojadelata, en 50 céntimos.

Seis arrobas de vino, en 15 pesetas.

Una tinaja de ocho arrobas, en 3'75 idem.

Otra de dos arrobas, en 1'25 idem.

Una casa en el pueblo de Membrillera y su calle del Granado, de dos pisos; linda por derecha entrando Fermín Asanza, izquierda Valentin Izquierdo y testero Pedro del Rio, en 700 idem.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado el día cuatro de Diciembre próximo á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes: No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100. Se remata la casa sin suplir la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador; y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de dichos bienes.

Dado en Cogolludo á 31 de Octubre de 1889.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—Mariano de Frias —3542

BRIHUEGA.

D. José María Salvá, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por la presente hago saber á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, que en la noche última se ha fugado de la Cárcel de este partido, el procesado y preso por asesinato del Alcalde de Carrascosa, Juan Manso, Eugenio Sanz Domingo, natural de Copernal, vecino de Carrascosa de Henares, soltero, de 28 años de edad, estatura regular, color pálido, sin barba, fornido, ojos azules, pelo claro, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, calzado de alpargata blanca cerrada y con pañuelo de flores á la cabeza.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades antedichas, procedan á la inmediata busca, captura y detención del Eugenio Sanz, conduciéndolo con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido.

Dado en Brihuega á 5 de Noviembre de 1889.—José María Salvá.—Juan Rodriguez. —3586

JUZGADO MUNICIPAL DE CANALES DEL DUCADO

D. Julian López y López, Secretario interino del Juzgado municipal de Canales del Ducado, partido de Cifuentes de la provincia de Guadalajara.

Certifico: que en el Juicio verbal civil, celebrado por este Juzgado municipal, el día 11 del mes actual, á instancia del demandante D. Tomás López, natural y vecino del pueblo expresado, contra D. Antonio Gil (a) el Cola, vecino de Peralveche, sobre reclamación de 84 pesetas, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.

Que debía condenar y condeno á D. Antonio Gil, vecino de Peralveche, al pago de las 84 pesetas reclamadas por el demandante D. Tomás López, á las costas devengadas y que se devenguen hasta la terminación del presente juicio, que hará efectivas dentro de los diez días siguientes al de la publicación de esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia.

Notifíquese á las partes, debiendo hacerlo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, por la no comparecencia del mismo, según lo dispone el art. 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunció, manda y firma el Sr. Juez municipal, de que certifico.—Plácido Ventura.—Julian López, Secretario.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal, estando celebrando audiencia pública, de que certifico.—Julian López, Secretario.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario, notifiqué, leí íntegramente y dí copia de la anterior sentencia á D. Tomás López, quedó enterado y firma, de que certifico.—Tomás López.—Julian López, Secretario.

Otra en los Estrados.—Sin dilación alguna hice lo propio en los Estrados de este Juzgado, por ausencia y rebeldía de Antonio Gil, vecino de Peralveche, fijando copia de ella al público, ante los testigos Juan Manuel Trujillo y Antolín Díaz, de esta vecindad, y de ser así firman, de que certifico.—Juan M. Trujillo.—Antolín Díaz.—López.

Lo anteriormente inserto concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, según está prevenido, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, de que yo el Secretario certifico.—Visto bueno.—El Juez municipal, Plácido Ventura.—Julian López, Secretario. —3538

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

En la reunión de padres de familia para la sustitución de Ultramar por 200 pesetas celebrada el día 3 del actual, quedó constituida la Junta Directiva por los señores siguientes:

Presidente, el Comandante Capitán D. Eusebio Rodrigo; Tesorero, D. Pedro Sánchez, del Comercio, y Secretario, D. Antonio Boixareu.

Los padres que quieran asociarse, podrán efectuarlo hasta el día 14 de Diciembre y remitir las 200 pesetas al Tesorero de la Asociación, Plaza de San Gil núm. 8.

IMPRESA Y ENCUARNEACIÓN PROVINCIAL.